

ORDENANZA Nº: 1010/92.-

Ramallo, 14 de julio de 1992

VISTO:

Que el Artículo 37 de la ORDENANZA Nº 384/86 "ESTATUTO DE ESTABILIDAD Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL" consagra el derecho al cobro de una RETRIBUCIÓN ESPECIAL equivalente a DIEZ (10) MENSUALIDADES de su última remuneración regular y permanente, para todos los agentes de la planta permanente que al momento de su cese acrediten una antigüedad mínima de TREINTA (30) AÑOS de servicios en este municipio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria;

Que de tal manera, quedan excluidos del precitado beneficio todos los agentes de la planta permanente que, aún acreditando al momento del cese una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicio, los mismos no han sido cumplidos totalmente en la Administración Pública Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la propia ORDENANZA Nº 384/86 al referirse a la antigüedad del agente, en su Artículo 32, expresa: "El agente gozará de una bonificación por cada año de servicio prestado en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, por el término total, sin límites, mientras mantenga el carácter de servicio activo;

Que la Ley 10.430 consagra en su Artículo 22º Inciso "h", una retribución especial por treinta (30) años de antigüedad (servicios que el agente registra en la Administración Pública Provincial o Municipal de la Provincia);

Que al municipalizarse los servicios que anteriormente prestaba la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, se transfirió personal a las distintas municipalidades, al igual que durante el proceso de reconversión de Vialidad Provincial en 1973;

Que todo el personal transferido por la Administración Pública Provincial, fue absorbido por las municipalidades, sin posibilidad alguna de opción, esencialmente para el agente;

Que, como queda dicho, el Estatuto de Estabilidad y Escalafón considera para la antigüedad los años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal;

Que en cambio no sucede lo mismo con la retribución especial que prevé el Artículo 37º (ORD. Nº 384/86) ya que habla específicamente de "años de servicios en este municipio", para tener derecho a la misma;

Que actuando en reciprocidad con lo establecido en el orden provincial para este tipo de adicionales (Ley 10.430) y fundamentalmente, colocando en un marco de igualdad y de justicia a todos aquellos agentes que revistan en la Administración Municipal, provenientes de Obras Sanitarias y/o Vialidad Provincial -sin derecho a opción alguna- corresponde introducir una modificación al Artículo 37º del Estatuto de Estabilidad y Escalafón, de manera que comprenda también a estos agentes en el momento de su retiro;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Artículo 37º de la ORDENANZA Nº 384/86 "ESTATUTO DE ----- ESTABILIDAD Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE OBREROS Y

EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE RAMALLO", el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 37º)** El agente de planta permanente que al momento de su cese acredite una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicios prestados en la Administración Público Nacional, Provincial o Municipal, y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro de diez (10) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá ser abonada en única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese".-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO DE 1992.-----